



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-19738637-GDEBA-SEOCEBA COOP. DE SALDUNGARAY Fondo de Reserva

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2021-19738637-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11.769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11.769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del

servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA), establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que hasta tanto se concluya el análisis encomendado, en tanto existen solicitudes de aplicación de diversos prestadores y el Fondo referido no resulta acumulable al siguiente período en caso de no ser utilizado, se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y Equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar tanto el total de distribuidores potencialmente beneficiarios como, así también, la disponibilidad de recursos del período correspondiente;

Que dicha reserva, se halla compuesta por el 4% de los aportes de los Distribuidores al FPCT, razón por la cual y en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, para determinar el monto a distribuir en el mes en curso, se tomará el 4 % del promedio simple de los 6 meses anteriores al mes en el que se efectúa el reconocimiento;

Que, en su virtud, para el mes de noviembre de 2021, el monto total disponible es de Pesos ocho millones quinientos doce mil doscientos cuarenta (\$ 8.512.240);

Que, en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SALDUNGARAY presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud;

Que, en el orden 6, obra informe de la Gerencia de Control de Concesiones comunicando al Distribuidor que "...su pedido ha sido analizado y se encuentra en situación procedimental de reserva hasta tanto exista un significativo excedente que, en caso de corresponder, permita dar curso al mismo...";

Que, asimismo, en el orden 7, la entidad solicita información sobre el estado del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas;

Que, en atención lo solicitado, en el orden 5 expide la Gerencia de Control de Concesiones argumentando que la entidad peticionante ha cumplido con las formalidades exigidas en el formulario de solicitud que como

anexo, integra la Resolución OCEBA 214/2017 (fs 2 a 6) y que “ ...a mayor abundamiento, realiza una adecuada descripción del evento meteorológico con características tornádicas que se abatiera en la zona el día 01/01/2019 que fuera de público conocimiento, así como el impacto que tuvieron sobre instalaciones de la Distribuidora Municipal y las interrupciones de suministro que se produjeron sobre unos 120 usuarios rurales de los parajes de Lartigau, El Divisorio, Las Mostazas y Fra-Pal de su área de concesión. En tal sentido, a partir de la documentación presentada surge que los fondos solicitados se aplicarían a afrontar los costos derivados de la reposición de 120 postes de H°A°, 120 crucetas de madera, transformadores (3 unidades de 16 kVA y 2 de 10 kVA), materiales diversos empleados en la reparación de líneas (15.000 metros de conductor Al 25 mm², 390 aisladores, 15 descargadores, 100 fusibles, etc) y herrajes varios (ataduras, pernos, bulones, etc.); así como los costos de mano de obra derivados de las horas extras del personal propio y adicional contratado para afrontar la contingencia. Sobre el particular, cabe consignar que si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de Media Tensión de la concesionaria. No obstante ello, se advierte que se han presupuestado postes de H°A° para reemplazar los existentes de madera y que se ha recurrido a un contratista externo para agilizar las tareas y acortar los tiempos de reposición del servicio...” concluyendo que “...se estima que se encuentran cumplidos los aspectos técnicos previstos en el artículo 3 de la Resolución OCEBA 214/17...”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis de los Balances para los años 2018, 2019 y 2020, presentados por la entidad, obrantes en los órdenes 9, 10 y 11, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados positivo para la Sección Energía Eléctrica para cada una de las exposiciones;

Que el total solicitado por la mencionada Entidad asciende a Pesos tres millones doscientos diez mil ochocientos cuatro (\$ 3.210.804), cuya composición, según su destino es la siguiente: - Mano de Obra para Reposición de Postes \$ 630.000; - Mano de Obra Requerida para dar Servicio (Hs extras) \$ 126.000; - Materiales (postes) \$ 1.014.000; - Materiales para 5 Subestaciones Completas \$ 514.000; - Materiales (Crucetas, aisladores, pernos, etc) \$ 926.804 (orden 3);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que, en el presente caso, los costos necesarios para restituir el servicio que presta la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SALDUNGARAY resultan de significativa entidad en relación con los resultados de la Sección Energía Eléctrica, detallados en los Balances analizados de cada período;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SALDUNGARAY, condicionado ello al monto mensual disponible y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2021 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva por Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SALDUNGARAY, por la suma de Pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuatro (\$2.454.804), conforme Resolución OCEBA N° 0214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley 15225 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SALDUNGARAY. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 24/2021